



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO MILITAR

Excelentísimo señor: El Excelentísimo señor General Jefe de Secretaría de Guerra, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Comisión compra Ganado para Ejército actuará en esa plaza aproximadamente en día que se avisará. Ruego V. E. que por avisos y periódicos locales difunda la noticia entre ganaderos y propietarios de caballos de silla y mulos con aptitud para carga, de conformación ancha y fuerte, alzada superior a uno con cuarenta y dos metros y de seis a dieciséis años de edad, que deseen venderlos.»

Lo que me complazco en trasladar a V. E. para su conocimiento, y a fin de que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL para su mayor difusión posible.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Cáceres, 8 de Junio de 1937.—El Coronel Gobernador Militar, Luis de M. Pinillos.

Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.—Plaza.

2212

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 45

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Casillas de Coria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de población de Casillas de Coria, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Casillas de Coria, y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de todos los carnívoros mordidos y circulación por la vía pública de todos los perros, y las que deben ponerse en práctica, vacunación antirrábica obligatoria de los perros y tratamien-

to de los animales mayores mordidos.

Cáceres, 4 de Junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2192

## Delegación de Hacienda

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

#### Edicto

La Comisión nombrada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la confección del repartimiento general de utilidades de 1936, del Ayuntamiento de Casas de Miravete.

Hace saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a esta Comisión, debidamente informadas en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público, para la resolución que en justicia proceda:

Nombres y apellidos. Pesetas. Vecindad

Alonso Cordero, Zacarías, 10'18 pesetas, Madrid.

Cortijo, Tomás, 41'52 pesetas, se ignora.

Domínguez Fernández, Juan, 1'12 pesetas, idem.

Emeterio de la Losa, 53'46 pesetas, idem.

Fernández Moreno, (herederos de Benedicta), 11'27 pesetas, Millanes de la Mata.

Fernández Suárez, Manuel, 1'25 pesetas, Higuera de Albalat.

Gómez Gómez, Pedro, 11'75 pesetas, idem.

García, Félix, 49'29 pesetas, se ignora.

Hidalgo, (herederos de Casimiro), 3'50 pesetas, Serrejón.

López Méndez, Julián, 110'22 pesetas, se ignora.

López Ríos, Dionisio, 29 pesetas, idem.

Loro Pablos, Pedro, 24'98 pesetas, idem.

Mauro, Vicente, 1'53 pesetas, Mombeltrán (Avila).

Martín Salterain, Dolores, 1.100 pesetas, Plasencia.

Martín González, Eloy, 1 peseta, se ignora.

Marcos González, Arsenio, 7'25 pesetas, idem.

Moreno Gil, Matías, 10'35 pesetas, Naval Moral de la Mata.

Haharro González, Leandro, 0'50 pesetas, Higuera de Albalat.

Naranjo Pérez, Pedro, 150 pesetas, idem.

Povar, Marqués del, 532'14 pesetas, Madrid.

Naharro, Julián, 1'54 pesetas, se ignora.

Rebollo, Damián, 0'37 pesetas, Romangordo.

Sanz, Ventura, 25 pesetas, se ignora.

Vegas Frade, Simón, 0'54 pesetas, Romangordo.

Vegas Montero, Pablos, 0'66 pesetas, se ignora.

Vegas, Carlos, 2'05 pesetas, idem.

Cáceres, 7 de Junio de 1937.—El Comisionado, Diego Naranjo.

2201

## Juzgado Especial Militar núm. 14 de la Plaza de Madrid

### REQUERIMIENTO

Por el presente se requiere a todas las personas que hayan estado en Madrid con posterioridad al dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis que tuvieran noticias de los hechos que después se dirán, para que se dirijan a este Juzgado, personalmente o por escrito, participando cuantos datos conozcan sobre asesinatos, muertes, violaciones y privaciones de libertad (detenciones, secuestros, etc.), acompañadas de malos tratos, vejaciones, cometi-

dos hasta la fecha en Madrid dando los mayores detalles posibles, de los nombres y circunstancias de las víctimas y de los autores, de la forma y lugar en que se cometiera, quién lo ordenó, móviles que a su juicio impulsaron a los autores, con expresión de las pruebas que puedan ofrecer sobre tales extremos, así como de la constitución de las rondas y patrullas que intervinieran. Igualmente se requiere a los directores de periódicos que hayan publicado relatos de testigos presenciales o de perjudicados, referentes a los hechos indicados, a fin de que remitan a este Juzgado Especial un ejemplar de cada número en que conste dicho relato, con expresión de las circunstancias personales y domicilios que constan del informador.

Se expresa el más exacto cumplimiento del presente en evitación de los perjuicios que pudieran sobrevenir a los que no auxiliaren a la Justicia.

Dado en Talavera de la Reina a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, (ilegible).—Hay un sello que dice: Auditoría del Ejército de ocupación de Madrid.

2199

## JUZGADO ESPECIAL MILITAR NUMERO 12 DE MADRID

### Edicto

#### Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios del Ministerio de Estado de Madrid, u organismos dependientes, que teniendo su cargo en esa capital, se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito, a este Juzgado especial número 12, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha en que salieron de éste, si han sido declarado cesantes por Gobierno rojo y cuándo lo fueron.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios o molestias que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina a 3 de Junio de 1937.—El Secretario.—Hay una firma ilegible.—Hay un sello que dice: «Auditoría del Ejército de ocupación Madrid.»

2200

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

## MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalasia contagiosa	Jarandilla	Aldanueva de la Vera	Caprina	150	88			238
Fiebre de malta	Alcántara	Alcántara	Idem	1			1	
Idem	Plasencia	Galisteo	Idem	17				17
Peste porcina	Valencia de Alcántara	Herreruela	Porcina		26		19	7
Rabia	Coria	Casillas de Coria	Canina		1		1	
Idem	Logrosán	Madrigalejo	Felina		1		1	
Sarna	Cáceres	Arroyo del Puerco	Ovina	650			35	615
Idem	Coria	Riolobos	Idem		18	18		
Idem	Logrosán	Guadalupe	Caprina	62		20	1	41
Idem	Idem	Logrosán	Idem	26		14	1	11
Tuberculosis	Navalmoral de la Mata	Bohonal de Ibor	Bovina		1		1	
Viruela	Hervás	Zarza de Granadilla	Ovina	15		15		
TOTAL				921	135	67	60	929

Cáceres a 5 de Junio de 1937.—El Inspector Provincial Veterinario interino, Francisco Santillana Polo.

2191

### Juzgados

#### GUADALUPE

##### Edicto

Don Manuel Plaza González, Letrado Juez municipal de esta villa de Guadalupe.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que después se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

##### Sentencia

En la villa de Guadalupe a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete, don Manuel Plaza González, Juez municipal de esta villa, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos por demanda del Presidente del Sindicato Católico de agricultores y braceros de esta villa don Tomás Tello Regadera, mayor de edad, viudo, contra Regino Tierno Peromingo, en concepto de deudor, y Dionisio Vázquez Ramiro, en concepto de fiador solidario, ambos mayores de edad, casados, labradores y todos vecinos de ésta, en reclamación de cantidad, habiendo sido declarados rebeldes los demandados por su incomparecencia; y

##### Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes Regino Tierno Peromingo y Dionisio Vázquez Ramiro, a que abonen al Sindicato demandante mancomunada y solidariamente las cuatrocientas quince pesetas que reclama en su demanda, más los intereses devengados y los que se devenguen hasta el completo pago al porcentaje del siete por ciento, imponiendo a dichos demanda-

dos todas las costas del procedimiento hasta su terminación y ratificando el embargo trabado sobre bienes del primero y que se reseñan en la diligencia extendida al efecto.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto de los condenados en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Plaza.—Rubricado.

Y por hallarse declarados rebeldes los demandados Regino Tierno Peromingo y Dionisio Vázquez Ramiro, se extiende este edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que les sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Guadalupe a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Manuel Plaza.—El Secretario, Vicente Tello.

(73=29'20 pstas.) 2202

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los vecinos de Peraleda de la Mata, cuyo actual paradero se ignora, Gerardo González Fernández y Anastasio García Alarza, de oficio jornaleros, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días para ser reducidos a prisión en la causa que se les instruye con el número 72 por hurto, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de

dichos sujetos, conduciéndoles con las seguridades debidas a la Cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dado en Navalmoral de la Mata a 3 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción accidental, Vidal García.

—El Secretario, Angel Duque. 2193

#### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de la capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a Leandro Tavares Rodríguez, soltero, falangista, vecino de Santa Cruz de la Palma (Canarias), para que a término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres a fin de recibirle declaración, acreditar la preexistencia de la caja, ropas y efectos de su pertenencia, en el sumario incoado en este Juzgado con el número 63 del año actual, por el delito de hurto, y al propio tiempo se le instruya del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cáceres a 7 de Junio de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 2198

### Alcaldías

#### PLASENCIA

##### Cédulas Personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas Personales de este Municipio, formado para el presente año de 1937, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por término de diez días, durante los cuales y cinco días más, podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, acompañadas de los justificantes de prueba en que se funden.

Plasencia, 3 de Junio de 1937.—El Alcalde, Rafael Pastor. 2176

#### VILLASBUENAS DE GATA

##### Padrón de la riqueza rústica catastrada

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1937-1938, para su exposición al público, por el presente se hace saber tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, que durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones contra el mismo, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Villasbuenas de Gata a 2 de Junio de 1937.—El Alcalde, Angel Domínguez. 2177

#### ROBLEDILLO DE LA VERA

##### Presupuesto municipal ordinario para 1937

Don José Zabala Verdugo, Secretario habilitado de citado Ayuntamiento.

Certifico: Que examinado el presupuesto municipal ordinario, formado y aprobado por la Superioridad para el actual ejercicio, en el mismo aparece la siguiente inscripción:

«Se aumentan adicionalmente y mediante rectificación por error involuntario, para pago a la Junta de Protección de Menores de Cáceres, para atender a los niños en período de lactancia, según acuerdo de la misma, fecha 24 de Noviembre último, 263'50 pesetas».

Igualmente certifico: Que hasta la fecha no se ha pagado cantidad alguna por este concepto.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Robledillo de la Vera a 4 de Junio de 1937.—José Zabala.—V.º B.º, el Alcalde, Feliciano Zabala. 2173